

DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO
Radicación N° 68689 31 001 2021-00154- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 08 de noviembre de 2021 a las 11:03 A.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 09 de diciembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Los señores RAUL, SONIA, LUZ STELLA Y LUIS FRANCISCO RANGEL PEREZ actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda en contra de PASTOR ORDOÑEZ PRADA con el fin de que se declare EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO entre este último y la señora FERNANDA JAIMES PEREZ (fallecida). Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 61 del C.G.P., debe integrarse el contradictorio con los herederos indeterminados de FERNANDA JAIMES PEREZ y dirigir la demanda en contra de estos.
2. Debe allegar los registros civiles de nacimiento de FERNANDA JAIMES PEREZ y de PASTOR ORDOÑEZ PRADA.
3. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 13 de diciembre de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Si bien se solicitaron medidas cautelares, las mismas no son propias de los procesos de familia, por lo que dicha solicitud no es suficiente para exceptuar el cumplimiento de la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por RAUL, SONIA, LUZ STELLA Y LUIS FRANCISCO RANGEL PEREZ en contra de PASTOR ORDOÑEZ PRADA con el fin de que se declare EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO entre este último y la señora FERNANDA JAIMES PEREZ (fallecida), por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: Se reconoce a la abogada DINA XIOMARA BELTRAN OROZCO portadora de la T.P. 278.014 del C.S. de la J., como apoderada de los demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b176f569c88c845454b3a4f20579ee774127e346fae2d02ef9ac0860d28df92**

Documento generado en 10/12/2021 06:56:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>